



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de julio de dos mil veinte.

2020 – 00148

Al estudiar la presente demanda VERBAL SUMARIA – DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en los Artículo 82 y ss del C. G. del Proceso y Artículo 6° del Decreto 806 del 2020, a saber:

PRIMERO. - Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos. (Numeral 4° del art. 82 del C. G. del Proceso)

SEGUNDO. - No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020)

TERCERO. - No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8°, Inciso 2° del Decreto 806 de 2020)

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-